

# CARTA TEMÁTICA

## La Educación: Derecho Humano

El derecho humano a la educación es condición para vivir una vida digna en tanto es un derecho habilitante para el ejercicio de los otros derechos que, por principio, son interdependientes e indivisibles y se ejercen sobre la base de la igualdad y la no discriminación desde el nacimiento y a lo largo de la vida a saber en la primera infancia, preescolar, primaria, secundaria, técnica, universitaria, de acuerdo con las necesidades de cada población, grupalidad y persona incluyendo procesos de alfabetización y educación formal y no formal.

Desde esta premisa, la educación promueve la igualdad en derechos, atiende la diversidad, revierte las exclusiones y promueve el pensamiento crítico como criterio de calidad de manera que se pueda generar conocimiento relevante para la persona, la comunidad y su entorno y su integración al mismo. Un pensamiento crítico que aporte en la prevalencia de la vida en el mundo y a su armonía presente y futura.

Como derecho humano universal, la educación obliga a los Estados a garantizarla y tal garantía debe ser una prioridad para las instituciones y actores (UNESCO & Right to Education, 2019). Los Estados deben garantizar que la educación sea accesible, asequible, adaptable y aceptable (UNESCO & Right to Education, 2019; IIPÉ-UNESCO y UNICEF, 2020).



Es por ello que, con el enfoque de derechos humanos, retomamos desde CLADE las cuatro dimensiones propuestas por K. Tomasevski, y agregamos una quinta, la Transparencia. Todas, por supuesto, interrelacionadas que pueden dar cuenta del cumplimiento del derecho humano a la educación:

1. La asequibilidad, se refiere a la disponibilidad del derecho, es decir, a la garantía de gratuidad y obligatoriedad de la educación en la normativa constitucional, en las leyes específicas y programas que dan cuenta de la asequibilidad ciudadana y de la manera en que ello se refleja en las condiciones específicas de las personas titulares del derecho tales como los criterios y distribución del presupuesto para educación en atención a las necesidades de contexto de las poblaciones específicas o de poblaciones que requieren atención especial, sin excluir la educación superior universitaria y la técnica, así como la no formal. El Estado debe asegurar la educación gratuita y obligatoria, con respeto a la diversidad. En la región latinoamericana un indicador muy importante son los presupuestos sensibles al género para garantizar a esta población condiciones reales de disponibilidad del derecho a la educación. Otro indicador regional que arroja datos sobre la disponibilidad del derecho es en relación con las condiciones de la educación privada que en el caso de la educación en primera infancia y preescolar está mayoritariamente en manos privadas o en el caso de la educación superior universitaria se contabilizan más universidades privadas que públicas.

La disponibilidad como una dimensión remite también a la obligación de los Estados de promover la existencia de instituciones educativas suficientes para toda la población escolar con programas de enseñanza que se ajusten a su entorno



y realidad, así mismo implica que de manera progresiva, los centros educativos del sistema escolar tengan las condiciones materiales, físicas, pedagógicas, sanitarias, laborales, tecnológicas, legales, inclusivas, entre otras.

2. La adaptabilidad permite dar cuenta, por un lado, si la educación que recibe la ciudadanía y los habitantes de una Nación es pertinente para garantizarles una vida digna y por otro, da cuenta de la forma en que el Estado crea las condiciones materiales e inmateriales para garantizar por medio de la educación el ejercicio de los demás derechos humanos de acuerdo al principio de indivisibilidad de los derechos. La adaptabilidad del derecho humano a la educación implica una plena cobertura en toda la educación formal incluyendo primera infancia, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, terciaria, técnico y no formal, adaptada a las necesidades de la población y su integración plena a la vida económica, social en su contexto y cultura.

La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación y responder a las necesidades de sus estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

3. La accesibilidad está muy relacionada a criterios de discriminación que impiden el ejercicio del derecho humano a la educación. Hay diferentes niveles para analizar las condiciones de accesibilidad:

i) No discriminación. Desigualdades producto de vulneraciones de hecho y de derecho por discriminación en razón de la nacionalidad, la condición económica, orfandad, guerra,



migración, embarazo adolescente, extra-edad, la etnia, la raza, el género, religión, y toda otra condición que genere exclusión. La cobertura escolar es un dato muy importante para medir el indicador de discriminación o desigualdades.

ii) Seguridad jurídica: referida a las condiciones legales como se describieron anteriormente, que permiten ordenar de manera imperativa las acciones de los Estados en función del cumplimiento de su obligación de crear las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos humanos y de una vida digna.

iii) Accesibilidad material: referida a los recursos que se invierten desde el Estado para que los centros educativos sean geográficamente accesibles a las comunidades, con ingreso escolar libre, además de brindar alimentación, transporte, condiciones sanitarias, docentes capacitados permanentemente y bien pagos, centros educativos en condiciones materiales y académicas y tecnológicas para recibir estudiantes, apoyo económico a estudiantes, entre otras. El seguimiento del Estado en los centros escolares debe tomar en cuenta estas condiciones de vulneralización y crear condiciones de permanencia en el sistema educativo, impidiendo incluso, las condiciones de trabajo a temprana edad y velando por el interés superior de la persona menor de edad, niño, niña o adolescente, en el caso de educación en primera infancia, primaria y secundaria.

iv) Accesibilidad económica: referida especialmente a la educación gratuita y obligatoria, en todas las modalidades.



4. La aceptabilidad refiere a la educación relevante a los intereses de la ciudadanía y la de los habitantes de una Nación, por ello debe estar en sincronía y dar cuenta de los derechos humanos para que sea integral y se valore su calidad en función a este criterio. El personal docente debe estar formado en derechos humanos para orientar sus clases en esta línea, los textos escolares, las evaluaciones y la relación del centro educativo con la comunidad. Si la educación se cimienta sobre las bases de la universalidad, igualdad y no discriminación y sus contenidos son relevante a los intereses de una comunidad nacional, por principio de derechos humanos independientes e indivisibles entre sí, se desencadenará una disminución de las brechas sociales económicas y la consecuente la ciudadana será parte activa del desarrollo nacional y local, generando a su vez una mejor distribución de la riqueza producida. Por principio, la educación es un derecho habilitante de los demás derechos humanos, por ello debe ser relevante para la ciudadanía en su entorno local, nacional e internacional y cumplir con todas las cuatro dimensiones que la constituyen como se indicó.

5. Transparencia en el contexto del derecho humano a la educación se refiere a la responsabilidad de los Estados de ofrecer información clara, accesible y comprensible sobre todos los aspectos vinculados a la educación. Esto abarca desde la creación y aplicación de políticas educativas hasta la distribución y administración de los recursos, así como los resultados obtenidos en términos de acceso, calidad, equidad y eficiencia educativa. La transparencia es esencial para fortalecer la rendición de cuentas por parte del Estado y promover la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones educativas. De esta manera, se garantiza que las políticas



y acciones educativas sean equitativas y beneficien a toda la población, con un enfoque particular en los grupos más vulnerables, asegurando una educación que no solo respete, sino que también promueva la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.

Finalmente, es fundamental reconocer que tanto el derecho humano a la educación como los demás derechos inherentes a toda persona son derechos "móviles". Esto significa que son derechos contextuales, adaptables de manera progresiva a las realidades cambiantes, y que nunca deben ser regresivos, ya que están profundamente enraizados en el reconocimiento de la dignidad humana, lo que los convierte en irrenunciables.

## Referencias

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No.13. El derecho a la educación: artículo no. 13. 1999. Recuperado de [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU Observaci%C3%B3n General 13 Derecho Educaci%C3%B3n es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)
- González Ch, N. (2021). Los Derechos Humanos: mitos y realidades. <https://investiga.uned.ac.cr/agendajoven/los-derechos-humanos-mitos-y-realidades/>
- IIPÉ-UNESCO y UNICEF, 2020.
- Global Education Monitoring Report 2020: Inclusion and Education: All Means All. Paris: UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373718>
- Tomasevski, K. (2002). Indicadores del derecho a la educación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08064-11.pdf> (p. 342-366).
- UNESCO & Right to Education Initiative. (2019). Right to education handbook. UNESCO Publishing.

